## Anexo II de comentarios aportes u opiniones

Propuesta consolidada de Foro Educativo

| N.º | Persona natural o jurídica | Artículo o numeral | Comentario aporte u opinión | Recomendación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Foro Educativo | Exposición de motivos 4.1 y 4.2 | El diagnóstico debe distinguir violencia, conflicto, disrupción e incumplimientos de normas. La existencia de violencia escolar no demuestra por sí sola que la causa principal sea la ausencia de un catálogo nacional de faltas ni justifica extender una misma respuesta a conductas de naturaleza distinta. | A) MODIFICAR y C) INCORPORAR. Formular el problema en términos de afectación de la integridad, la convivencia y el aprendizaje; examinar la implementación de las normas, las capacidades pedagógicas, los recursos y los apoyos disponibles. Sustentar por separado las respuestas frente a violencia, disrupción y otros incumplimientos, antes de seleccionar la solución regulatoria. |
| 2 | Foro Educativo | Exposición de motivos 4.1 4.3.1.1 4.3.1.2 y 4.4 | La justificación debe diferenciar la eventual insuficiencia de respuestas ante situaciones graves de la ausencia de disciplina. Asimismo, fortalecer la autoridad requiere respaldo institucional, capacidades para conducir el aula y legitimidad pedagógica; ampliar facultades sancionadoras no asegura esas condiciones. | A) MODIFICAR. Precisar el vacío que se busca resolver y sustentar su existencia. Presentar las medidas formativas y restaurativas como respuestas con responsabilidades y consecuencias. Fundamentar el fortalecimiento de la autoridad en el acompañamiento, la formación y las condiciones para su ejercicio legítimo. |
| 3 | Foro Educativo | Exposición de motivos 4.6 | La adecuación de reglamentos acredita cumplimiento formal, pero no demuestra mejoras en convivencia. Tampoco una variación de reportes de violencia permite distinguir, por sí sola, entre cambios en la ocurrencia de hechos y cambios en la detección o confianza para denunciar. | A) MODIFICAR. Definir resultados sobre seguridad, protección, convivencia y capacidad institucional. Combinar indicadores de ocurrencia, detección y reporte, oportunidad y calidad de atención, percepción de seguridad y continuidad educativa. Mantener la adecuación de reglamentos como indicador de implementación y no como resultado final. |
| 4 | Foro Educativo | II y VI especialmente 6.5 | La expresión «respeto irrestricto» no delimita el ejercicio de la autoridad por los derechos de los estudiantes. Además, el numeral 6.5 menciona medidas correctivas y de protección, pero no incluye expresamente las sancionadoras, pese a su impacto sobre la escolaridad. | A) MODIFICAR y C) INCORPORAR. Sustituir esa expresión por «ejercicio legítimo de la autoridad educativa y respeto mutuo». Establecer que todas las actuaciones, incluidas las sancionadoras, se interpretan y aplican con finalidad formativa, interés superior, respeto de derechos, no discriminación, razonabilidad y proporcionalidad, en articulación con los lineamientos de convivencia y los protocolos de violencia. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5 | Foro Educativo | 5.6 y 5.11 | Las definiciones reconocen formación y relaciones positivas, pero no desarrollan suficientemente la autonomía, la reflexión ética, la participación ni el carácter democrático de la convivencia. Cumplir normas no equivale necesariamente a comprenderlas y asumir responsabilidades frente a los demás. | A) MODIFICAR. Definir la disciplina como parte del aprendizaje de la convivencia democrática, orientada a comprender el sentido de las normas, desarrollar autorregulación, autonomía y responsabilidad. Incorporar en la convivencia el ejercicio de derechos, la participación y la construcción de acuerdos, en coherencia con el Currículo Nacional. |
| 6 | Foro Educativo | 5.7 y 8.3.2.b | La nota de 0 a 20 reduce procesos de desarrollo y convivencia a una calificación global, sin metodología suficiente para su cálculo y recuperación. Su desaprobación produce matrícula condicional y añade una consecuencia sancionadora a conductas que pueden haber recibido ya otras medidas. | B) RETIRAR el numeral 5.7 y la nota desaprobada como causal de matrícula condicional. Incorporar seguimiento descriptivo y retroalimentación sobre avances, dificultades, reparación y apoyos brindados. Articular ese acompañamiento con las competencias del currículo, sin convertir la evaluación de aprendizajes en sanción. Mantener diferenciado y confidencial el registro de incidentes. |
| 7 | Foro Educativo | 5.12 7.1.a 7.1.c y 7.2 | La inclusión de acciones involuntarias y la presunción de falta para toda conducta no clasificada amplían excesivamente el campo disciplinario. La analogía y la calificación de gravedad por decisión del directivo reducen la previsibilidad. Dificultades de atención, crisis de salud o necesidades de apoyo no atendidas requieren evaluación pedagógica y protección, sin atribución automática de responsabilidad. | A) MODIFICAR 5.12 y 7.1; B) RETIRAR 7.2. Exigir conductas previamente descritas y comunicadas y una atribución individual que considere edad, desarrollo, comprensión y contexto. Eliminar «voluntaria o involuntaria» y «o sin ella». Diferenciar los incumplimientos de las dificultades de aprendizaje y de las manifestaciones involuntarias de salud o discapacidad; activar apoyos y protección. No crear faltas por analogía ni por decisión posterior al hecho. |
| 8 | Foro Educativo | 5.13 7.3.1.b y 8.3.2.a b y c | El proyecto permite convertir tres faltas leves en grave y, por una causal independiente, suspender por tres faltas leves en un bimestre; la acumulación de suspensiones habilita matrícula condicional y expulsión. Esta cadena puede interrumpir la escolaridad sin una valoración suficiente del daño ni de las intervenciones previas. | B) RETIRAR 7.3.1.b y las causales automáticas por número de faltas leves o suspensiones en 8.3.2. A) MODIFICAR 5.13: la reiteración activa la revisión de causas, de los apoyos brindados y del plan de acompañamiento; puede valorarse de manera contextual, pero no transforma por sí sola la naturaleza de la conducta. Armonizar 7.1.a y b con esta regla. |
| 9 | Foro Educativo | 6.1 | La facultad de suspender o expulsar ocupa un lugar central en la formulación del liderazgo directivo. Es necesario hacer explícita su responsabilidad de asegurar condiciones para la formación ética, el acompañamiento pedagógico y la protección de toda la comunidad educativa. | A) MODIFICAR. Anteponer la responsabilidad directiva de organizar la prevención, promover la comprensión de las normas, sostener a los docentes y coordinar apoyos. Subordinar cualquier medida restrictiva a la finalidad educativa, la protección de derechos, la motivación individual y las garantías previstas en el procedimiento. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 10 | Foro Educativo | 6.2 6.3 y XI | La aplicación de reglas que afectan la vida escolar requiere participación efectiva de estudiantes y comunidades educativas. El proyecto no desarrolla suficientemente su intervención en la elaboración y revisión de las normas ni una comunicación accesible según edad, lengua y necesidades de apoyo. | A) MODIFICAR y C) INCORPORAR. Prever participación estudiantil acompañada en la elaboración, comprensión, evaluación y revisión de acuerdos, sin trasladar a los estudiantes responsabilidades de protección propias de los adultos. Antes de aprobar la norma, realizar diálogo territorial con estudiantes, docentes, directivos y familias; difundir una versión accesible y publicar la sistematización de aportes y las razones de su incorporación o descarte. |
| 11 | Foro Educativo | 6.4 8.2 9.1 y 9.2 | El proyecto reconoce el derecho a dar una versión y contempla reconsideración de la expulsión. Sin embargo, declarar la naturaleza educativa del procedimiento no precisa todas las garantías ni asegura que la defensa se ejerza antes de decidir: 9.1 prevé informar en la reunión medidas ya determinadas. | A) MODIFICAR. Regular información comprensible sobre hechos y posibles medidas, acceso a los elementos de sustento, audiencia previa con apoyos, plazo razonable de respuesta, valoración individual, decisión motivada y notificación accesible. Extender la revisión a suspensión, matrícula condicional y separación definitiva; habilitar al estudiante y su familia para solicitarla, con adulto de confianza cuando corresponda, y una revisión imparcial distinta de quien decidió, con participación de la UGEL y competencias expresamente definidas. |
| 12 | Foro Educativo | 6.6 6.7 y 6.8 | Las prohibiciones estéticas generales no explican una relación concreta con la seguridad o el aprendizaje y pueden afectar identidad cultural, expresión de género y necesidades sensoriales. La falta de higiene puede revelar carencias de agua, servicios o cuidados que requieren apoyo. Los derechos deben protegerse tanto en instituciones públicas como privadas. | A) MODIFICAR 6.6 y 6.7; B) RETIRAR 6.8. Eliminar prohibiciones generales sobre maquillaje, cabello, accesorios, tatuajes o longitud de prendas y su calificación automática como falta. Admitir solo restricciones necesarias y justificadas por riesgos concretos de seguridad o salud, con participación y sin discriminación. Evitar que la falta de uniforme impida el acceso o permanencia en la escuela pública. Prever apoyos de higiene, incluida la menstrual, y derivación de protección cuando existan indicios de vulneración de derechos, sin sancionar carencias materiales. |
| 13 | Foro Educativo | 7.3.1.c y 10.3 | La calificación como falta grave del uso por salud o discapacidad «sin acreditación» puede convertir una necesidad de apoyo en motivo de sanción. La exigencia documental puede afectar especialmente a quienes enfrentan barreras para acceder a evaluación o diagnóstico. | A) MODIFICAR. Diferenciar el uso ajeno a la actividad educativa del empleo de tecnología como apoyo de comunicación, autorregulación, acceso al aprendizaje o salud. Prever evaluación oportuna con el estudiante y su familia, apoyos provisionales cuando sean necesarios y medios accesibles de sustento. No sancionar automáticamente la falta de documentación ni negar |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | ajustes razonables; armonizar la disposición con la regulación específica sobre dispositivos. |
| 14 | Foro Educativo | 7.3.1.d y 10.4 | Clasificar más de tres tardanzas injustificadas en un bimestre como falta grave puede penalizar distancias, transporte, cuidados, salud o situaciones de violencia. Aunque 10.4 protege el ingreso, mantiene la tardanza injustificada como falta leve y posibilita su escalamiento. | B) RETIRAR 7.3.1.d y la última oración de 10.4. A) MODIFICAR el tratamiento de las tardanzas para activar identificación de causas, escucha y coordinación con la familia, con medios accesibles de justificación y ajustes pertinentes. Promover la puntualidad mediante acuerdos y acompañamiento, sin suspensión ni restricción de ingreso por tardanzas o inasistencias. |
| 15 | Foro Educativo | 7.3.1.f y 7.3.2.m | La redacción reúne consumo, posesión, medicamentos e inhaladores con supuestos de comercialización o facilitación. Puede tratar una necesidad terapéutica o una situación de consumo y vulnerabilidad como una infracción, sin distinguir sus circunstancias ni los riesgos concretos. | A) MODIFICAR. Separar los supuestos de suministro o comercialización lesivos de los de consumo o necesidad de tratamiento. Excluir la tenencia y el uso terapéutico de medicamentos e inhaladores; establecer resguardo y apoyo para su administración. Abordar el consumo prioritariamente mediante protección, acompañamiento y derivación a salud, sin equipararlo automáticamente a distribución o venta, y proteger a los estudiantes frente a coerción o explotación. |
| 16 | Foro Educativo | 7.3.1.j | La referencia a cualquier afectación directa o indirecta de la imagen institucional es indeterminada y puede alcanzar críticas, reclamos o denuncias legítimas. La protección de la reputación institucional no debe desplazar la protección de derechos concretos. | B) RETIRAR el literal j. Las amenazas, el hostigamiento o las vulneraciones de intimidad deben abordarse por la conducta específica que lesiona derechos, evitando duplicidades. Excluir expresamente la crítica, la denuncia de buena fe y la participación estudiantil del ámbito de las faltas. |
| 17 | Foro Educativo | 7.3.2.a | El listado de discursos de odio identifica algunas expresiones discriminatorias, pero conviene explicitar otras que pueden afectar gravemente la dignidad y seguridad del estudiantado. | A) MODIFICAR. Incluir expresamente discursos sexistas, misóginos, homófobos, transfóbicos, capacitistas, racistas, xenófobos y clasistas, así como los dirigidos contra personas por su lengua, origen o identidad cultural. Mantener una descripción precisa de la conducta y de su afectación, con respuestas educativas y de protección pertinentes. |
| 18 | Foro Educativo | 7.3.2.c | La protección frente a violencia sexual exige criterios claros que eviten tanto minimizar abusos como aplicar sanciones por prejuicios sobre las expresiones afectivas de adolescentes. La orientación sexual o la identidad de género no deben determinar un trato disciplinario más gravoso. | A) MODIFICAR. Precisar el supuesto en concordancia con los protocolos y el marco de protección aplicable según edad y circunstancias, considerando coerción, violencia, abuso y asimetrías de poder. Diferenciar las manifestaciones afectivas que no constituyen violencia, sin asumir que la sola alegación de consentimiento descarta una vulneración. Activar protección y |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | derivación cuando corresponda y prohibir sesgos por orientación sexual o identidad de género. |
| 19 | Foro Educativo | 7.3.2.e | Aunque el literal se denomina alteración violenta y menciona vías de hecho, incluye promover u organizar interrupciones sin delimitar suficientemente su relación con violencia o coerción. Esa amplitud puede afectar expresiones colectivas pacíficas. | A) MODIFICAR. Delimitar la conducta a actos violentos o coercitivos que produzcan afectación grave y verificable a las personas, los bienes o el derecho a la educación. Excluir la expresión, organización y protesta pacíficas; no sancionar la mera difusión de una convocatoria ni atribuir responsabilidad colectiva por actos individuales. |
| 20 | Foro Educativo | 7.3.2.h y VI | El literal ya menciona testimonios falsos, pruebas fabricadas o manipulación digital y finalidad de perjudicar; aun así, su amplitud y la falta de una salvaguarda expresa pueden desalentar reportes de violencia. Una denuncia no acreditada, archivada o sin sanción no equivale a una fabricación deliberada. | A) MODIFICAR. Acotar la disposición a fabricación o manipulación deliberada y acreditada de hechos o pruebas con conocimiento de su falsedad y propósito de perjudicar; eliminar expresiones indeterminadas y ajustar el título al contenido. Establecer valoración imparcial por instancia competente, sin que el directivo involucrado decida su propio conflicto. Incorporar prohibición de represalias y protección de denunciantes y testigos de buena fe, aunque el hecho no llegue a acreditarse. La evaluación de una posible falsedad no suspende la atención protectora. |
| 21 | Foro Educativo | 7.3.2.j y 7.3.2.q | Las prohibiciones amplias de grabación y difusión pueden alcanzar la conservación o entrega de evidencia de violencia y discriminación. Es necesario proteger a quien reporta sin habilitar difusión pública indiscriminada ni exposición de víctimas. | A) MODIFICAR. Distinguir la vulneración de intimidad de la conservación y comunicación de buena fe de evidencia a las autoridades competentes, por canales protegidos. Impedir represalias por esa comunicación. Mantener resguardo de datos sensibles, confidencialidad y especial protección de imágenes íntimas y de niñas, niños y adolescentes; la excepción no autoriza su publicación o circulación indiscriminada. |
| 22 | Foro Educativo | 7.3.2.n y 7.3.2.r | La inclusión general de armas de juguete y objetos punzocortantes puede abarcar materiales lúdicos o escolares sin distinguir uso, edad, contexto ni riesgo. Asimismo, reunir hurto y robo bajo una misma clasificación no permite graduar adecuadamente las circunstancias y el daño. | A) MODIFICAR. Diferenciar armas y objetos utilizados para causar daño o intimidación de materiales de uso escolar o lúdico sin riesgo concreto; eliminar la inclusión automática de armas de juguete. Valorar las sustracciones según violencia, intimidación, afectación y contexto, sin equiparar automáticamente supuestos distintos ni sustituir a las autoridades competentes en su calificación penal. |
| 23 | Foro Educativo | 7.3 párrafo final y 8.3.2.c | El detalle sobre remisión a servicios y centros juveniles introduce en el régimen escolar decisiones que | A) MODIFICAR. Mantener la comunicación oportuna a autoridades competentes cuando corresponda, sin prejuzgar |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | corresponden a otras autoridades. La intervención protectora y la continuidad educativa deben mantenerse también cuando el estudiante se encuentre sujeto a actuaciones del sistema de justicia. | responsabilidad. Retirar la secuencia de remisión al SOA o internamiento en CJDR como resultado del trámite escolar. Regular la coordinación para proteger a las víctimas y asegurar atención y continuidad educativa del estudiante, incluso si ingresa a un servicio o centro juvenil. |
| 24 | Foro Educativo | 7.4.a b c y e y 8.2 | El historial y el arrepentimiento pueden generar estigmatización o premiar determinadas formas de expresión. La mención genérica del contexto y del derecho a dar una versión necesita apoyos concretos para estudiantes con discapacidad, otras formas de comunicación o lenguas originarias. | A) MODIFICAR. Valorar edad, desarrollo, daño, barreras del entorno, apoyos previos y circunstancias personales y socioculturales. No condicionar una medida menos gravosa a confesión o expresión de arrepentimiento; promover reflexión y reparación considerando las formas de comunicación. Limitar temporalmente el uso del historial y evitar agravar por antecedentes ajenos al hecho. Garantizar intérprete, formatos alternativos, tiempo suficiente y adulto de confianza. En Inicial y primeros grados de Primaria, priorizar exclusivamente respuestas formativas y protección. |
| 25 | Foro Educativo | 8.2 | El proyecto exige un registro objetivo y excluye diagnósticos y conclusiones de responsabilidad, lo que debe conservarse. Falta precisar su articulación con los canales de atención de violencia y el seguimiento externo de medidas que restringen la escolaridad. | C) INCORPORAR. Distinguir el registro pedagógico interno del registro y reporte de violencia en los instrumentos y canales previstos por los protocolos aplicables, incluido SíseVe, según sus supuestos y plazos. No reportar toda falta leve como violencia. Registrar motivación, apoyos, medidas y revisión, con confidencialidad y acceso autorizado; comunicar a la UGEL las medidas restrictivas para su seguimiento conforme a competencias expresas. Usar información agregada para monitorear sesgos sin identificar estudiantes. |
| 26 | Foro Educativo | 5.1 y 8.3.1.b c y d | La reparación aparece centrada en bienes materiales. La restricción de recreación y la separación del aula requieren límites para no reducir aprendizajes, afectar regulación emocional o contradecir la protección del descanso y la actividad física esencial de 10.3. | A) MODIFICAR y B) RETIRAR la restricción de recreación de 8.3.1.c. Ampliar la reparación a acciones simbólicas y pedagógicas proporcionales. Permitir prácticas restaurativas voluntarias y seguras, sin imponer mediación o encuentro con el agresor en violencia sexual o cuando exista riesgo o asimetría. Limitar la separación del aula al tiempo estrictamente necesario, con supervisión adulta, actividad pedagógica y retorno planificado; prohibir el aislamiento. Diferenciarla de espacios voluntarios de regulación y garantizar recuperación de aprendizajes. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 27 | Foro Educativo | 8.3.2.a y c y 6.1 | Suspender o separar al estudiante puede interrumpir su trayectoria sin resolver sus necesidades. La continuidad queda inicialmente a cargo de la familia y el traslado se acompaña de matrícula condicional obligatoria. Una vacante nominal no asegura acceso efectivo, en especial en zonas rurales o servicios con residencia. | A) MODIFICAR. Excluir la suspensión por faltas leves, tardanzas o inasistencias. Reservar medidas que interrumpan la asistencia para situaciones de gravedad y riesgo acreditados, con motivación individual, evaluación de alternativas, revisión y protección inmediata de la comunidad. Retirar causales automáticas y la matrícula condicional obligatoria en la institución receptora. Asignar a la UGEL, en coordinación con la IE, la garantía previa de una alternativa accesible, pertinente y con apoyos; no ejecutar separación definitiva sin continuidad efectiva. La protección urgente de la víctima no puede esperar al traslado ni confundirse con una sanción anticipada. |
| 28 | Foro Educativo | 8.3.2.b 8.3.1 párrafo final y 9.1 | La falta de apoyo familiar no depende necesariamente del estudiante y no debe condicionar su matrícula. La responsabilidad civil formulada de modo general y la atención privada pueden trasladar a las familias cargas sin valoración de circunstancias ni definición de la autoridad competente. | B) RETIRAR la falta de apoyo familiar como causal de matrícula condicional. A) MODIFICAR 9.1 y el párrafo final de 8.3.1: promover acuerdos realistas y acompañamiento sin penalizar al estudiante. Precisar que las responsabilidades civiles se determinan conforme al ordenamiento y por las vías competentes, sin cobros escolares impuestos como sanción ni condicionamiento de matrícula o atención. Coordinar acceso efectivo a salud mental pública y gratuita y reparación pedagógica proporcional, sin revictimización. |
| 29 | Foro Educativo | 9.2 | La reconsideración solo procede contra la separación definitiva, depende de la familia y se presenta en tres días hábiles ante la misma dirección. Esa configuración puede impedir una revisión efectiva en ámbitos alejados, residencias o escuelas donde una persona concentra varias funciones. | A) MODIFICAR. Habilitar revisión de toda suspensión, matrícula condicional y separación definitiva, a solicitud del estudiante o su familia, con apoyos accesibles. Definir una instancia imparcial y competencia de UGEL, plazos razonables, medios presenciales y remotos y adecuaciones por lengua, residencia y distancia. Resolver la revisión antes de ejecutar la separación definitiva, manteniendo medidas urgentes de protección que aseguren aprendizaje y seguridad sin prejuzgar responsabilidad. |
| 30 | Foro Educativo | 10.2 y 10.3 | Prohibir solo medidas diferenciadas o más gravosas deja sin tratamiento explícito prácticas aparentemente neutras que producen desventajas por discapacidad, género, lengua, territorio o situación económica. La garantía de apoyos debe orientar todo el régimen. | C) INCORPORAR. Prohibir criterios o prácticas que produzcan efectos discriminatorios directos o indirectos. Exigir ajustes razonables y apoyos, incluidas adecuaciones pertinentes para estudiantes gestantes, madres y padres, sin reducir expectativas de aprendizaje ni trasladar cargas injustificadas. Evaluar el |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | impacto de las reglas sobre grupos y territorios antes y durante su aplicación. |
| 31 | Foro Educativo | XI y decreto supremo artículo 3 y segunda disposición complementaria final | El plazo de treinta días para adecuar la gestión no se acompaña de una secuencia suficiente de capacitación y asistencia. Las capacidades de escuelas unidocentes, multigrado, rurales, EIB o con residencia son distintas. Asignar nuevas funciones sin soporte puede profundizar desigualdades. | A) MODIFICAR y C) INCORPORAR. Establecer implementación progresiva, con plazo de adecuación no menor de noventa días, sujeto a cronograma sustentado, capacitación previa, asistencia de UGEL, soportes y recursos identificados. Armonizar XI con la disposición del decreto. Prever comunicaciones en la lengua de las familias, apoyo para IE sin comité o psicólogo, supervisión y evaluación del primer año con datos protegidos y desagregados. Sustentar el financiamiento del artículo 3. Evaluar de manera específica y fundamentada la eventual afectación directa de derechos colectivos y la pertinencia del mecanismo de consulta correspondiente. |